

SECCION BIBLIOGRAFICA

Dr. Silva Cunha.—DIREITO INTERNACIONAL PUBLICO.—Edição da Associação Académica da Faculdade de Direito, Lisboa, 1953.

La obra del profesor Silva Cunha recoge las lecciones correspondientes a la asignatura de Derecho Internacional Público del segundo año de la Licenciatura, pronunciadas durante el curso 1953-1954 en la Universidad de Lisboa.

Se trata de un esquema suficientemente completo de la disciplina, donde se han evitado de propósito los problemas demasiado particulares y monográficos, tanto en la sistematización del curso, como en la exposición de las instituciones y doctrinas que lo integran. El intento de esquematizar las cuestiones fundamentales de la materia en los términos más completos posibles, aparece lograda a lo largo de estos apuntes, aun dentro de la limitación de desarrollo con que han sido concebidos.

Así, la obra que comentamos responde virtualmente a la estructura y a las calidades del *manual*, ya que se acierta a prescindir en cada problema del planteamiento menos central o de las tesis que sólo como tales cabía incorporar, es decir, en su pura y necesaria provisionalidad, mientras se nos brinda, en cambio, el esquema básico y más consolidado de las diversas doctrinas.

No obstante, aun contando con la inevitable concisión en el desarrollo, quizá pudiera advertirse un relativo desequilibrio entre los temas de carácter doctrinal, que son tratados con mayor brevedad, y los de índole positiva, en cuyo estudio se suele insistir.

Los sujetos de las relaciones internacionales reguladas por el Derecho Internacional Público son definidos como centros de imputación de intereses generales o colectivos; fórmula en la que halla resonancia el rigor lógico y conceptual de las conocidas construcciones formalistas, pero que, a la par, se muestra capaz de asumir un contenido sustancial, teleológico. A partir de ese concepto, era conclusión necesaria la de excluir al individuo en cuanto tal de entre los sujetos internacionales, y el considerarlo únicamente como objeto de protección jurídica internacional (pp. 7 y 130 y ss.). El problema de la subjetividad jurídica internacional del individuo habrá de resolverse atendiendo a la práctica internacional, la cual no revela en la actualidad sino una mera tendencia hacia la inclusión del individuo entre aquellos sujetos, tendencia que aún no ha encontrado expresión suficiente en el derecho positivo (p. 7 y esp., 131).



La negación de la juridicidad del Derecho internacional, derecho «*problemático en sí mismo*», ha sido en gran parte resultado de una errónea posición metodológica. Esto es, del empeño en reducir la realidad jurídica toda a los fenómenos característicos del derecho interno, tal como se presentan en el Estado moderno (pp. 19 y ss.).

Después de recordar cómo la *imperatividad* y la *coactividad* del derecho son notas transitorias en su carácter y significado actual, señala el profesor Cunha que el Derecho internacional representa una fase retrasada con respecto al derecho interno; pero que resulta correlativo, sin embargo, al actual momento de organización de la comunidad internacional. El profesor portugués hace suya en este punto la conclusión del Catedrático de la Universidad de Murcia, Dr. Truyol y Serra (*Noções Fundamentais de Direito Internacional Público*, Coimbra, 1952, p. 46):

«isso implica tão somente um atraso evolutivo do Direito Internacional em face do Direito Estadual. E até mesmo neste a coacção não pode normalmente aplicar-se aos órgãos superiores do Estado, se infringem o Direito.

O que acontece no Direito Internacional é semelhante ao que aconteceu no Direito Germánico ou no Direito Romano antes da Consolidação de um poder central, e ainda restam vestígios dessa modalidade de coacção confiada aos próprios sujeitos no campo do Direito interno: o exemplo mais característico disso é a legítima defesa».

También se adopta en la obra portuguesa la clasificación que el profesor Truyol hace de las doctrinas negadoras de la juridicidad del Derecho internacional (op. cit., pp. 373 y ss.): doctrinas que lo reducen a expresión de simples relaciones de fuerza; doctrinas que lo reducen a moral o a cortesía internacional; doctrinas que lo consideran como un conjunto de reglas *sui generis*, y doctrinas que conciben el Derecho Internacional como un Derecho imperfecto.

En general, la moderna bibliografía española está representado en el curso del profesor Cunha, junto al nombre del Dr. Truyol y Serra, citado con frecuencia, por los de M. Aguilar Navarro, A. Miaja de la Muela, C. Barcia Tréyes.

Hay que mencionar, dentro del párrafo dedicado a la organización de la Comunidad internacional, la nota relativa (pfo. 55, p. 152 y ss.) al Bloque Ibérico, donde se transcriben algunas disposiciones fundamentales del Tratado de 17 de marzo de 1939 y del Protocolo adicional de 29 de julio de 1940.

La edición del curso del profesor Silva Cunha, en litografía, es de gran limpieza y corrección, en consonancia con la sencillez elegida para su publicación. La organización de los apuntes recogidos de las explicaciones del profesor Lisboa se debe a los alumnos José Díaz Bravo y Leonardo de Matos.

M. H. B.

Alvarez Suárez, Ursicino.—CURSO DE DERECHO ROMANO.—Edit. Revista de Derecho Privado. Madrid, 1955.

Cuando en el número de la Revista de Derecho privado correspondiente a marzo de 1955, vimos anunciado el *Curso de Derecho Romano*, en dos volúmenes, del antiguo profesor de esta Facultad de Derecho—hoy en la de Madrid—don Ursicino Alvarez, sentimos gran satisfacción. Habitados al manual escolar que suelen escribir o traducir nuestros romanistas, concebimos la esperanza de que iba a aparecer algo nuevo y más ambicioso. Pensamos en una obra semejante al *Curso* de Albertario con el fruto de las últimas investigaciones.

Al leer el primero de los volúmenes anunciados, nuestra decepción ha sido completa. Se trata simplemente de una reimpresión, no muy cuidada por cierto, de los dos fascículos del *Curso Elemental de Derecho Romano* del mismo profesor aparecidos anteriormente (I, Introducción, Madrid, Estades, 1948; II, Derecho Procesal Civil Romano, Instituto de Estudios Políticos, s. f.).

Las únicas variantes entre aquellos dos fascículos y el libro últimamente aparecido consisten en que, en éste, se han suprimido la palabra «Elemental» del título de la obra y el prólogo o «propósito» con que empezaba el fascículo primero, en el que se advertía, como es usual, que «el presente es un libro simplemente escolar».

No queremos pecar de injustos con el libro del profesor Alvarez Suárez y hemos de aclarar que nuestra decepción procede de haber visto que es reimpresión lo que creíamos iba a ser obra nueva. Proclamamos a la vez que, en la obra reseñada, se revelan nuevamente las altas cualidades de investigador y maestro de don Ursicino.

Comienza el *Curso*, en su párrafo 1.º, con una observación muy atinada: tras aclarar la división académica del Derecho Romano en *Historia e Instituciones*, hace ver cómo las normas jurídicas de la antigua Roma, estudiadas en las *Instituciones*, han de considerarse en los diferentes períodos de su progresión histórica hasta llegar a la forma en que aparecen en las compilaciones de Justiniano. Por desgracia, cuando se habla de Derecho Romano, suele olvidarse que, de las XII Tablas a las Pandectas, hay más lapso de tiempo que de las Partidas alfonsinas al Código Civil español.

Se destaca también en el libro, como carácter esencial del Derecho Romano, la prioridad de la acción sobre el derecho subjetivo protegido, que hace del antiguo derecho de Roma, eminentemente procesal, un sistema de acciones; al menos, en su época clásica.

Asimismo se distinguen con nitidez la jurisprudencia romana, que creaba derecho, y la nuestra, que lo interpreta (pág. 125).

Se deshace la idea equivocada que suele tenerse—incluso, a veces, por nuestro Tribunal Supremo—de la *litis contestatio* romana haciendo ver cómo, pasado el *ordo iudiciorum privatorum* y llegado el procedimiento de la *cognitio*, aquella institución se reduce a un nombre vacío de contenido (pág. 190).

Las cualidades didácticas de la obra que comentamos son reflejo de las que en el aula posee su autor. Dividida en párrafos ordenados alfabéticamente y escrita con admirable claridad, su estudio tiene más de placer que de esfuerzo. No cabe, verbigracia, exponer los conceptos de capacidad procesal y legitimación con más nitidez de la que aparece en la página 212. Ejemplos como ése podrían multiplicarse.

Creemos que, en posteriores ediciones del libro comentado, se eviten las erratas que contiene, sobre todo en la parte latina. (Por ejemplo: págs. 91 a 95, *ius civili-ius gentium* por *ius civile-ius gentium*; pág. 211, *ius cum quo agitur* por *is cum quo agitur*, etc.).

Sabemos por modesta experiencia lo difícil que resulta evitar erratas en las citas o locuciones de idioma extraño; pero, con trabajo, puede lograrse como prácticamente ha demostrado el profesor D'Ors en sus publicaciones.

Y esperamos también ver en el segundo volumen varios índices—por lo menos, el de conceptos o ideas—que faciliten el manejo de la obra.

J. S. Rocamora